



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que la parte demandante, oportunamente la subsano. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00187-00
Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio de Mínima Cuantía
Demandante: Lucero Quiceno Rivera
Demandados: Junta Provivienda Popular Roldanillo
Personas Indeterminadas.
Auto: 1496

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma las falencias de la demanda, al paso que aclaró que la existencia y representación de la Junta Provivienda Popular Roldanillo fue asumida por la Junta Provivienda Popular de El Dovio, bajo el NIT. 821.002.857-2, cuyo certificado de Cámara de Comercio fue aportado con la demanda, estima el Juzgado que se satisfacen los requisitos de la demanda contenidos en los artículos 82 y s.s. y 375 del C.G.P, y por lo tanto, hay lugar a su admisión.

De otro ángulo y en orden a evitar inconsistencias a nivel catastral, dado que el número predial contenido en la factura de impuesto predial difiere de la señalada en el certificado de tradición, se dispondrá de oficio requerir a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que nos certifique si los números de prediales CDF0001WTMF y 76-622-01-00-0187-0002-000 corresponden al mismo inmueble, y si éste es el ubicado en la Calle 5A No.9AN-09 lote 6 manzana E de la Urbanización La Ceiba del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-21824. Igualmente, se le solicita a dicha autoridad suministrarnos los colindantes actuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Mínima Cuantía, promovida por la señora Lucero Quiceno Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.700.199, en contra de la Junta Provivienda Popular Roldanillo, cuya representación legal fue asumida por la Junta Provivienda Popular de El Dovio, identificada con NIT. 821.002.857-2 y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, esto es, el inscrito con matrícula inmobiliaria No 380-21824 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca.



SEGUNDO: DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, siguiendo el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., ora el reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, para que informen si el bien pertenece a los a ellos asignados y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en lo que atañe a sus funciones. Oficiése aportándoles el certificado de tradición y el certificado especial expedido por el registrador.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-21824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del CGP, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Cumplido lo dispuesto en los numerales quinto y sexto, PROCÉDASE a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien materia de litis, para que en el término de un mes, comparezcan a hacer valer sus derechos.



OCTAVO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que nos certifique si los números de prediales CDF0001WTMF y 76-622-01-00-0187-0002-000 corresponden al mismo inmueble, y si éste es el ubicado en la Calle 5A No.9AN-09 lote 6 manzana E de la Urbanización La Ceiba del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-21824. Igualmente, se le solicita a dicha autoridad suministrarnos los colindantes actuales. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f84ce4a7f35242bf714957b4ee70ff06700a23cf629c533cd845f9728108f31

Documento generado en 06/09/2022 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>